ONPE Firma Digital
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
Firmado digitalmente por DIAZ PICASSO Margarita Maria FAU 20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.10.2021 17:11:01 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 15 de Octubre del 2021

RESOLUCION GERENCIAL N° 002955-2021-GSFP/ONPE

VISTOS: el Informe Nº 000738-2021-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE de la Jefatura del Área de Verificación y Control de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y el Informe N° 007781-2021-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE que presenta el Informe sobre las Actuaciones Previas Nº 059-2021-PAS-IFA2020-OI-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE de la Jefatura del Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y;

CONSIDERANDO:

El literal c) del artículo 31° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias (en adelante LOP), prescribe que, las organizaciones políticas no pueden recibir aportes provenientes de personas jurídicas con fines de lucro, nacionales o extranjeras;

El numeral 34.2 del artículo 34° de la citada Ley, refiere que, la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas, corresponden a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE);

El numeral 5) del literal c) del artículo 36° de la misma Ley, indica que, constituye infracción muy grave cuando las organizaciones políticas reciben aportes de fuentes prohibidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 31° de la citada Ley;

El literal c) del artículo 36-A de la LOP, establece que, por la comisión de infracciones muy graves, el Jefe de la ONPE, previo informe de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, impone una multa no menor de treinta y un (31) ni mayor de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias y la pérdida del financiamiento público directo;

Así mismo, el último párrafo del referido artículo señala, que las resoluciones que emita la ONPE en aplicación de la facultad sancionadora, deben estar debidamente motivadas, identificar la conducta infractora y ser notificadas al tesorero, tesorero descentralizado o responsable de campaña, según corresponda, y al personero legal de la organización política;

Por su parte, el artículo 115° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios aprobado por Resolución Jefatural N° 436-2020-JN/ONPE (en adelante Reglamento), establece que, las acciones u omisiones referidas a eventuales infracciones sancionable de una organización política son evaluadas por la Autoridad Instructora para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo sancionador como parte de las diligencias preliminares;

En atención a la normativa antes señalada, mediante Informe Nº 000738-2021-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE del 13 de octubre de 2021, la Jefatura de Área de Verificación y Control, comunicó que, producto de las acciones de verificación y control realizada a la información financiera correspondiente al ejercicio anual 2020 (en adelante IFA 2020), presentada por el partido político PODEMOS PERU, habría recibido con fecha 28 de octubre de 2020, un aporte por la suma de S/ 17,000.00 soles, proveniente de la persona jurídica con fines de lucro “PRODUCCIONES ENCANTOS DEL PERU EIRL”, identificada con RUC N° 20535602299, transgrediendo con ello, lo previsto en el literal c) del artículo 31° de la LOP;

ONPE Firma Digital
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
Firmado digitalmente por QUISPE SOTO Miguel Angel FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.10.2021 16:45:37 -05:00

ONPE Firma Digital
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
Firmado digitalmente por VIVANCO TAGLE Victor Daniel FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.10.2021 16:36:08 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DVSWEEI**

En concordancia con los hechos antes expuestos y, con lo regulado en el artículo 115° del Reglamento, se determina que existen circunstancias suficientes que justifican el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el partido político PODEMOS PERU, considerando que, del análisis efectuado a la documentación de vistos, se observa que, producto de las acciones de verificación y control realizadas a la IFA 2020, presentada por la citada organización política, se encontró que el partido político en mención, habría recibido aportes provenientes de una persona jurídica con fines de lucro, transgrediendo lo previsto en el literal c) del artículo 31° de la LOP;

En uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios por las normas de la materia y de conformidad con lo dispuesto por el literal e) del artículo 101º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural Nº 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Áreas de Verificación y Control y de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el partido político PODEMOS PERU, por recibir aportes provenientes de una persona jurídica con fines de lucro, transgrediendo lo previsto en el literal c) del artículo 31° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y, sus modificatorias.

Artículo Segundo. - Notificar al Tesorero Nacional Titular y, al Personero Legal Titular de la referida organización política.

Regístrese y comuníquese.

MARGARITA MARÍA DIAZ PICASSO
Gerente
Gerencia De Supervisión de
Fondos Partidarios

(MDP/rzs)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DVSWEEI**